

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TELECOMM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ALFONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ BOCANEGRA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I.- Declara la “TELECOMM” a través de su representante, que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1991 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2. Que el Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de Telecomunicaciones de México, firma las presentes bases con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXXIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación del 11 de diciembre de 2011 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 38,249 de fecha 21 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con registro número 42-7-02042013-114009 en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), facultades que no le han sido modificadas, ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración.



- I.3. Cuenta con diversos bienes muebles e inmuebles que han sido declarados como obsoletos y no útiles por parte de su representada, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al "SAE", para que éste proceda a su enajenación a través de su venta y en su caso destino, donación o destrucción de conformidad a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.4. Con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos de Desincorporación y de su Comité de Bienes Muebles, con la adopción de los acuerdos favorables para llevar a cabo la instrumentación de acciones necesarias para dar destino enajenación o destrucción a los bienes muebles e inmuebles dictaminados como no útiles e improductivos de conformidad con la aprobación del Programa Anual de Disposición Final 2013, por parte del Comité antes referido en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2012, mismo que fue autorizado por el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración.
- I.5. Los bienes cuentan con dictámenes de no utilidad y desuso, por parte de las Unidades Administrativas que integran al Organismo y de su Órgano Interno de Control.
- I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

## II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la LFAEBSP, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

*“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE.”*

- II.4.** Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la firma del presente Convenio de Colaboración.
- II.5.** Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

**III.- Declaran ambas partes, que:**

- III.1.** Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del “SAE”, observando las disposiciones aplicables.
- III.2.** El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través



del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles y su enajenación.

III.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales "TELECOMM" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su enajenación a través de la venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

### SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

"TELECOMM" presentará al "SAE", la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que éstos se hallan libres de gravámenes y sin la existencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que "TELECOMM" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

### TERCERA – TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Tratándose de bienes muebles, en caso de que "TELECOMM" no cuente con el título de propiedad, o con la documentación que demuestre la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por



escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como, acreditar la posibilidad de disponer de dichos bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, “TELECOMM” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

#### CUARTA –TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles, “TELECOMM” deberá señalarle al “SAE” la situación jurídica en que se encuentran los mismos, manifestándole su situación registral, así como los gravámenes, limitaciones y/o anotaciones preventivas que pudieran reportar los inmuebles, para lo cual, además de acompañar los originales o copias certificadas de los títulos de propiedad o con los que acredita la legítima posesión, deberá manifestar que puede disponer de los bienes inmuebles, deberá anexar los certificados de libertad o existencia de gravámenes actualizados de los bienes inmuebles que “TELECOMM” pretenda transferir.

Dichos certificados de libertad o existencia de gravámenes deberán ser entregados, por “TELECOMM” al “SAE”, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del oficio de solicitud de transferencia de los bienes.

#### QUINTA – VALIDACIÓN O DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis y validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes patrimoniales que “TELECOMM” pretenda transferirle para su enajenación. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

## SEXTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo, el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

## SÉPTIMA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

“TELECOMM” mantendrá la administración, guarda y custodia de los bienes transferidos hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por “TELECOMM”. En este supuesto, “TELECOMM” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “SAE”, para lo cual designa al titular de la Gerencia de Almacenes en Área Central, en el caso de las Gerencias Regionales ó Estatales al titular de las mismas que fungirán como enlace o contacto en cada uno de lugares en donde “TELECOMM” resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el “SAE” realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Únicamente, y en casos excepcionales, los bienes que pretenda transferir “TELECOMM” podrán ser entregados al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El “SAE”, conforme a lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto de las presente Convenio de Colaboración, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “TELECOMM” aportará al “SAE”, los recursos suficientes para la atención del encargo aquí contenido.

## OCTAVA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como, en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y

“TELECOMM”, están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

### NOVENA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, el “SAE” y “TELECOMM” integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, mismo que podrá reunirse en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de las partes, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por “TELECOMM”, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, o bien, cualquier otro tema que acuerden las partes.

### DÉCIMA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Séptima y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el “SAE” rendirá a “TELECOMM” un informe anual de resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje que corresponda al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por “TELECOMM” y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el “SAE” no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo “TELECOMM” sacar en paz y a salvo al “SAE”.

### DÉCIMA PRIMERA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Décima, el “SAE” entregará a “TELECOMM” el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la venta, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al “SAE” por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “TELECOMM”.



respecto de los bienes muebles que hubiese transferido, debiendo **"TELECOMM"** sacar en paz y a salvo al **"SAE"**, salvo por aquellas reclamaciones imputables al **"SAE"** derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el **"SAE"** podrá efectuar entregas parciales de recursos a **"TELECOMM"**, en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio de Colaboración, correspondiendo a **"TELECOMM"** determinar la mecánica aplicable para efectuar la entrega de recursos correspondiente.

#### DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

**"TELECOMM"** responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al **"SAE"**, respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **"SAE"** respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el **"SAE"** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de **"TELECOMM"**, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

#### DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el **"SAE"** o **"TELECOMM"** pudieran tener o reclamar.

#### DÉCIMA CUARTA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir **"TELECOMM"** los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el **"SAE"** y que se encuentren pendientes de cubrir.



Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.

### DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero del año dos mil catorce.

**POR TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO,  
“TELECOMM”**



\_\_\_\_\_  
**LIC. ALFONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ BOCANEGRA.  
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, “SAE”**



\_\_\_\_\_  
**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ.  
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES.**



\_\_\_\_\_  
**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO.  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COORDINACIÓN REGIONAL.**



**RODRIGO GARZA ARREOLA,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES.**

**FRANCISCO JAVIER DORANTES  
PLASCENCIA.  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COMERCIALIZACIÓN Y  
MERCADOTECNIA.**

Estas firmas corresponden a la última hoja de las Convenio de Colaboración que celebran el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Telecomunicaciones de México y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", con fecha 28 de enero del año dos mil catorce. -----  
-----